

RESOLUCION N°

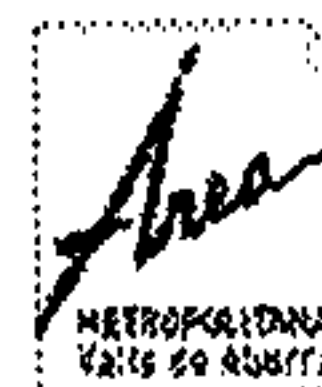


20190626113265124111701

RESOLUCIONES

Junio 26, 2019 11:32

Radicado 10-001701



"Por medio del cual se otorga una concesión de aguas superficiales"

CM10 02 18437

"Asociación de Usuarios del Acueducto san José del Sector la Mina y San José"

La Alcaldesa Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución 3235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.10-006517 del 25 de febrero de 2019, la señora **LADY YESENIA GUERRA DIEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.755, como presidente **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JOSE DEL SECTOR LA MINA Y SAN JOSE** con NIT 811046568-1, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada el Capiro, para uso de instalaciones sanitarias en beneficio del predio, localizado en la carrera 29ª N°40 C Sur 31, jurisdicción municipio de Envigado. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM10-02-18437

Que consecuente con lo anterior, a través del Auto No. 10 000789 del 07 de marzo de 2019, se admitió la solicitud de concesión de aguas superficiales a la la señora **LADY YESENIA GUERRA DIEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.755, como presidente **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JOSE DEL SECTOR LA MINA Y SAN JOSE** con NIT 811046568-1, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978), en los términos de la solicitud presentada.

Que cancelado el valor del trámite según el soporte de recibo de caja No.000001272, y realizada la visita técnica en la fecha prevista en el aviso de concesión, se elaboró por parte del personal de la Delegación Ambiental en el municipio de Envigado, el Informe Técnico No.10 003401 del 21 de mayo de 2019, del que se resalta lo siguiente:

1. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

En el auto radicado N° 10-000789 del 11 de marzo de 2019, notificado electrónicamente el 22 de abril de 2019, se admite y declara iniciado el trámite de concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada El Capiro para uso en las instalaciones sanitarias del predio localizado en la carrera 29 A N° 40 CS 31 en el municipio de Envigado.

La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JOSE DEL SECTOR LA MINA Y SAN JOSE a través de su junta directiva administra, opera y mantiene el sistema de acueducto para beneficio en 205 viviendas asentadas en los barrios La Mina y San José del municipio de Envigado.

La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JOSE DEL SECTOR LA MINA Y SAN JOSE identificada con el NIT N° 811046568-1 posee la matrícula de inscripción ante la Cámara de Comercio N° 0000000058.

Actividad económica 9499, sección S otras actividades de servicios, división 94 actividades de Asociaciones, grupo 949 actividades de otras Asociaciones, clase 9499 actividades de otras Asociaciones n.c.p.

Tipo de organización: Corporaciones, Organizaciones

Tipo de Sociedad: Entidad sin ánimo de lucro.

Categoría de la matrícula: Sociedad.

Mediante el Decreto N° 1076 del 26 de mayo de 2015 se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. En la sección 2 Destinación genérica de las aguas superficiales, artículo 2.2.3.3.2.2 se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como la satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.

Se hace aforo volumétrico en la quebrada El Capiro el cual arroja un caudal promedio de 2,3 l/s.

Litros	segundos	Caudal l/s
12	5.1	2.35
12	5.0	2,4
12	5.0	2.4
12	4.9	2.44
promedio	5.0	2,39

Uso del agua a aprovechar: higiene personal y limpieza de instalaciones sanitarias.

Módulo de consumo: 35 litros/habitante/día

N° de viviendas: 205

N° habitantes: 1025 (5 x vivienda)

Caudal a asignar: $35 \times 1025 / 86400$: 0.415 l/s

Revisado el plano presentado se encuentra que es un diseño hidráulico en el cual se muestran las dimensiones de las obras a construir para la captación del agua: Localización general de la bocatoma, perfil hidráulico, captación, rejilla de captación, vertedero triangular, caja de derivación, tapa caja de derivación, vista en planta de captación.

No se presentan las memorias de cálculo.

Por medio de la resolución N° 093365 del 30 de agosto de 2013, notificada el 4 de septiembre de 2013, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, expide Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano a la Asociación de Usuarios del acueducto San José del sector La Mina y San José. La autorización sanitaria favorable de

concesión de agua para consumo humano se concede de las fuentes denominadas "La Palmera" y "El Capiro".

La autorización Sanitaria favorable de la concesión de agua para consumo humano, tiene vigencia por 10 años, plazo que corresponde al período que otorga la autoridad ambiental para la correspondiente concesión de agua para consumo humano. (Se anexa copia).

CONCLUSIONES

Para la Asociación de Usuarios del Acueducto San José del sector La Mina y San José en el municipio de Envigado se hace aprovechamiento para uso doméstico (higiene personal y limpieza de instalaciones sanitarias) de agua que se deriva de la quebrada El Capiro.

La Asociación de Usuarios del Acueducto San José del sector La Mina y San José en el municipio de Envigado posee Autorización Sanitaria Favorable de concesión de agua para consumo humano expedida por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia por medio de la resolución N° 093365 del 30 de agosto de 2013, notificada el 4 de septiembre de 2013, vigente durante 10 años.

Se considera viable otorgar a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JOSE DEL SECTOR LA MINA Y SAN JOSE concesión de agua a derivar de la quebrada El Capiro en cantidad de 0.415 l/s para el uso consumo humano y doméstico (higiene personal y limpieza de instalaciones sanitarias), en la cota 1681.7 m.s.n.m. coordenadas 6°09'1.461"N-75°34'58.200"W

No hubo opositores al presente trámite de concesión de agua superficial".

Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia al Área Metropolitana para asumir funciones como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que por lo expuesto se,

RESUELVE

Artículo 1º. Otorgar a la señora **LADY YESENIA GUERRA DIEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.872.755, como presidente **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO SAN JOSE DEL SECTOR LA MINA Y SAN JOSE** con NIT 811046568-1, concesión de aguas superficiales a derivar de la quebrada el Capiro, para uso de instalaciones sanitarias en beneficio del predio, localizado en la carrera 29ª N°40 C Sur 31, jurisdicción municipio de Envigado. Diligencias que obran en el expediente identificado con el

CM10-02-18437 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

- ✓ El caudal a signar es de 0.415 l/s para el uso doméstico, en la cota 1681.7 m.s.n.m. coordenadas 6°09'1.461"N-75°34'58.200"W.
- ✓ **Parágrafo.** No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

Artículo 2º. La presente concesión estará vigente por el término de diez (10) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, y podrá prorrogarse previa solicitud escrita del interesado, que deberá presentar a esta Autoridad Ambiental delegada con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del período para el cual fue otorgada; de no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

Artículo 3º. En caso que por fenómenos naturales la(s) fuente(s) disminuya(n) su(s) nivel(es) hídrico(s) a caudales inferiores a los definidos en los soportes técnicos de esta providencia, se deberá realizar el aprovechamiento de estas aguas conservando el porcentaje y cota correspondiente de asignación.

Artículo 4º. Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante el presente acto administrativo, deberá obtener previamente la autorización de esta Autoridad Ambiental.

Artículo 5º. Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Autoridad Ambiental, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

Artículo 6º. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Artículo 7º. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 8º. La Autoridad Ambiental hará el seguimiento y control respectivo para verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en esta Resolución y en las normas pertinentes. Cualquier contravención de las mismas será causal de aplicación de las sanciones legales vigentes.

Artículo 9º. Advertir que cualquier incumplimiento a las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 2.2.10.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015 Ibídem, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Artículo 10°. Advertir que las reglas generales de caducidad y revocatoria del permiso de concesión de aguas están consagradas en los artículos 2.2.3.2.24.4 y 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 11°. Establecer que el beneficiario de la presente concesión de aguas, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua —TUA—, la cual se causará mensualmente, pero se cobrará anualmente mediante cuenta de cobro, factura o documento equivalente que para el efecto expedirá el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. (*Artículo 1° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006*).

Parágrafo 1°. Informar al beneficiario de la presente concesión que por tratarse de una concesión de aguas superficiales, el periodo de cobro será el comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año calendario, y así sucesivamente durante cada año de vigencia de la concesión, acorde con lo expresamente establecido en el Artículo 1° de la Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006 "*Por medio de la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas*".

Parágrafo 2°. Informar al beneficiario de la concesión, que la cuenta de cobro de la tasa por utilización de aguas, se expedirá dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del periodo de cobro señalado en el parágrafo anterior. (*Artículo 6° Resolución Metropolitana No. 436 de julio 18 de 2006*).

Artículo 12°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 13°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones Metropolitanas Nros 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$151.496.), por servicios de control y seguimiento, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA MIL PESOS QUINIENTOS M/CTE (\$40.500). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Se realizará una (1) visita de seguimiento anual durante el tiempo de vigencia de la presente concesión, la cual se facturará por la Tesorería de la Entidad, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, con su respectivo reajuste, y deberá cancelarse en la misma cuenta.

ARTICULO 14°. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE

Antropología E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimientos sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones.

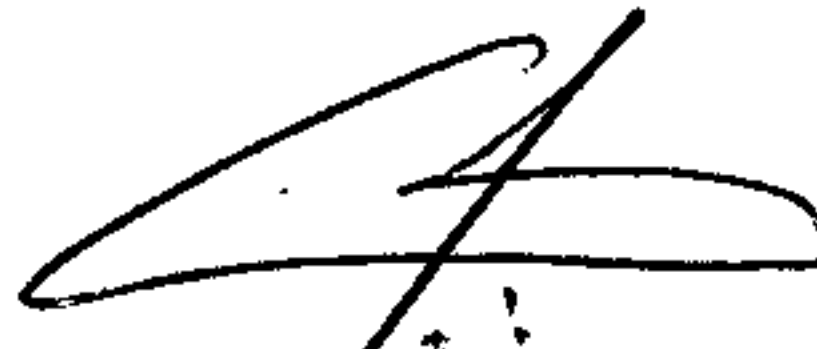
ARTICULO 15º. Notificar electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la comunidad interesada a través de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación antes descrita la misma se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 16º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 17º. Contra el presente acto procede ante el Alcalde municipal de Envigado el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, conforme lo preceptúa el artículo setenta y seis (76) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


SARA CRISTINA CUERVO JIMENEZ
Alcaldesa Municipal


CESAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-02-18437
Código SIM: 1091917
Proyectó y elaboró: Adriana Lasso
Jurídica Medio Ambiente.
Autoridad Ambiental

Elaboró Adriana Lasso Garcia Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Autoridad Ambiental	Revisó:  Gloria Elena Correal Arango Directora de Gestión Ambiental Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
--	--



20190626113265124111701

RESOLUCIONES
Junio 26, 2019 11:32
Radicado 10-001701

